REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-138

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades".

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley.";

Que el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"; y, "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";

Que el artículo 311 de la misma Constitución señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 9 numeral 10.), de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional del Ecuador el: "Requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. La información clasificada como confidencial, reservada, secreta y secretísima será proporcionada bajo prevención de guardar la reserva que la Ley dispone. Si del proceso de fiscalización y control político se derivan indicios de presuntos actos de corrupción, la información será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado";

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: "Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo

con las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes";

Que el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: "Las y los asambleístas directamente o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 110 numeral 3.) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como una de las atribuciones de las y los asambleístas el: "Solicitar directamente información a las y los servidores públicos, incluida la información reservada que sea necesaria dentro de los procesos de fiscalización y control político, según el trámite establecido en esta Ley. Para los pedidos de información no se requerirá autorización previa de la o del Presidente de la Asamblea Nacional. Los pedidos de información y la documentación respectiva serán remitidos, de manera mensual, a la Secretaria o al Secretario General para el respectivo registro y difusión;"

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.";

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información pública, todo documento

en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su inciso segundo determina que "los organismos y entidades obligadas, en aras de garantizar la transparencia de su gestión, deberán atender los pedidos de información, relacionados a la atribución fiscalizadora de la Asamblea Nacional, según el plazo previsto en esta Ley";

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su numeral primero, respecto a la clasificación de la información: "Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.";

Que la asambleísta por Chimborazo Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, ha recibido denuncias de varios perjudicados por el cierre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, quienes señalan: "(...) quienes conformamos somos miles de familias perjudicadas de familias de la tercera edad, que hemos perdido nuestros dineros ahorrados toda la vida ..." así mismo indica que "El 25 de octubre de 2015, la SEPS ordenó la liquidación forzosa de la Cooperativa Acción Rural, dejando a miles de familias en el pauperrismo, miseria desolación , enfermedades y muerte de 32 compañeros que no tenían para comprar sus tratamientos de enfermedades terminales, y catastróficas, y hasta hoy quienes

sobrevivimos lo que hacemos es sobrevivir con la crisis social, política económica de nuestros hogares..."

Que la asambleísta por Chimborazo Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, en el marco de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, solicitó información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias mediante los siguientes oficios: 1. Oficio No. AN-TUCY-2024-0049-ORI, de fecha 21 de julio de 2024, pedido de información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual se solicita sobre el proceso de cierre de cooperativas de ahorro y crédito, el total de afectados por el cierre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, quienes no han recibido la devolución de sus ahorros, se informe las acciones que ha tomado la SEPS para la devolución de los ahorros, y se mencione el número de cooperativas de ahorro y crédito liquidadas durante la gestión de la Ex Superintendente de Economía Popular y Solidaria, Margarita Hernández. 2. Oficio No. AN-TUCY-2024-0062-ORI, de fecha 06 de agosto de 2024, se insiste en el pedido de información realizado de fecha 21 de julio y se solicita se reciba en audiencia a los afectados por el cierre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, audiencia que hasta el momento no ha sido coordinada. 3. Oficio Nro. AN-TUCY-2024-0063-ORI, de fecha 06 de agosto de 2024, se solicitó la siguiente información a la Corporación Nacional de Finanzas Populares Solidarias, representada por la Economista Tatiana Patricia Witt Espinoza. "Se indique cuántos fideicomisos en la actualidad tiene CONAFIPS de las cooperativas liquidadas por la SEPS, mencione cuáles son y el monto de dinero a la fecha, que se detalle el monto total a la fecha del fideicomiso de la COAC Acción Rural cómo se encuentra administrado, indicador de liquidez y el plan de contingencia para que los afectados por el cierre de la COAC Acción Rural recuperen sus ahorros".

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, representada por la Economista Tatiana Patricia Witt Espinoza, mediante Oficio Nro. CONAFIPS –CONAFIPS – 2024-0880-OFI, de fecha 19 de agosto de 2024, en respuesta al pedido de información solicitada por la Asambleísta Carmen Yolanda Tiupul Urquizo, señala que: "Con respecto al indicador de liquidez debemos indicar que dicho requerimiento no es aplicable para los fideicomisos constituidos al amparo del Art. 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, toda vez que los patrimonios de los fideicomisos establecidos en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I son constituidos por cooperativas liquidadas razón por la cual su patrimonio es negativo. Con respecto al plan de contingencia, es importante considerar que el plazo de liquidación de la Cooperativa Acción Rural fue de 5 años, tiempo en el cual el liquidador tuvo que realizar las gestiones de liquidación de los activos, entre otros; razón por la cual, al fideicomiso se aportó únicamente los remanentes de dicho proceso de liquidación; así como también es importante mencionar que la gestión de la fiduciaria se limita a las instrucciones impartidas en el contrato de fideicomiso y están supeditadas a los recursos que posee el patrimonio autónomo".

Que a junio de 2022, se registra un total de 461 cooperativas activas, el 20% corresponden al segmento 3; 34.3%, al segmento 4, y 25.85, al segmento 5; es decir el 80% de las COAC se concentran en los segmentos 3,4 y 5, según cifras de la SEPS (2022) los segmentos 3, 4, y 5 tenían una participación del 15,76%, 11,88% y 3% respectivamente, de un total de 3,2 millones de socios del SFPS.

Que 96 cooperativas de ahorro y crédito han sido cerradas, llevando así a miles de familias a una crisis económica, afectación en su salud y muchos incluso han fallecido por no contar con sus ahorros para los tratamientos correspondientes.

Que es urgente y primordial que las distintas instituciones, autoridades que son parte de Estado, cumplan con sus funciones aplicando los principios de

eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y con capacidad de brindar soluciones a la problemática que viene miles de familias que han sido afectadas por el cierre de cooperativas de ahorro y crédito.

Que la fiscalización efectiva permitirá que las miles de familias afectadas por el cierre de las cooperativas de ahorro y crédito entre ellas la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA, puedan contar con la devolución de sus ahorros que son ingresos de toda su vida. Exigir que la SEPS y las Instituciones competentes, cumplan con su rol y garanticen la devolución de los recursos a los socios que por más de 9 años exigen que se le devuelva sus ahorros.

Que el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas."

Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Proyecto de Resolución que exhorta a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a cumplir con las obligaciones pendientes hacia los ahorristas afectados por la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., de la Provincia de Chimborazo

Artículo 1.- DISPONER a la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria que, conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, inicie el proceso de investigación y fiscalización sobre la denuncia de los afectados por el cierre de

las cooperativas de ahorro y crédito liquidadas a nivel nacional y la devolución de sus ahorros. La Comisión deberá presentar, en un plazo máximo de treinta días, un informe a la Presidenta de la Asamblea Nacional, que será puesto en conocimiento del Pleno. Dicho informe deberá incluir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 2.- CONVOCAR a la Magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que comparezca ante la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de esta Resolución. En el ejercicio de la facultad fiscalizadora de esta Asamblea Nacional, la Superintendente deberá proporcionar información clara, completa y oficial en relación al pedido de información solicitado mediante el Oficio Nro. AN-TUCY-2024-0049-ORI, de fecha 21 de julio de 2024. La información solicitada abarca el proceso de cierre de las cooperativas de ahorro y crédito, el número total de afectados por el cierre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural LTDA, quienes no han recibido la devolución de sus ahorros, las acciones tomadas por la SEPS para la devolución de dichos ahorros, y el número de cooperativas de ahorro y crédito liquidadas.

Dado que la información entregada previamente fue incompleta y se alegó que era confidencial, en su comparecencia, la Superintendente deberá responder a todas las preguntas que le formulen las y los legisladores en relación con este tema.

Artículo 3.- CONVOCAR a la señora Economista Tatiana Patricia Witt Espinoza, Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, quién deberá comparecer ante la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria, dentro de los próximos cinco días de haber sido aprobada esta resolución, quién en el marco de la potestad fiscalizadora de ésta Asamblea Nacional, deberá entregar información clara, completa y oficial, en relación al Oficio Nro. AN-TUCY-2024-0063-ORI, de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual se solicitó información sobre el número de fideicomisos que existe hasta la actualidad, indicador de liquidez y el plan de contingencia con la que cuenta la Institución para que los afectados por el cierre de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ACCIÓN RURAL LTDA recuperen sus ahorros, y absuelva todas y cada una de las

inquietudes que le sean formuladas por las y los legisladores en relación a este tema;

Artículo 4.- CONVOCAR a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público para que comparezca ante la Comisión Especializada Ocasional de Economía Popular y Solidaria dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de esta Resolución. En el marco de la potestad fiscalizadora de esta Asamblea Nacional, deberá proporcionar información clara, completa y oficial sobre el proceso de liquidación y traspaso de activos del fideicomiso de las cooperativas liquidadas por parte de la CONAFIPS. Además, deberá detallar sus funciones en relación con la devolución de los ahorros a los afectados por el cierre de las cooperativas de ahorro y crédito, y responder a todas las inquietudes que le formulen las y los legisladores en relación a este tema.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General